



REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°
AH009P-0003795.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0793

SANTIAGO, 11 JUL 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Exento N° 1316 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece orden de subrogación en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 21 de junio de 2013, se recibió solicitud de información N° AH009P-0003795, de [redacted] mediante la cual requiere: *"Información detallada, nombre de personas involucradas y contacto de estos N° Rol, Lugar de Juzgado donde se procesa la demanda y la mayor información de los siguientes casos: Alumnos criminalistas en la U. Técnica Metropolitana (utem), Publicidad engañosa a farmacia Salcobrand y 25 Producto milagrosos de Falabella TV y A3D"*.

2°.- Que, en lo que concierne al número Rol y Juzgado ante el cual se tramitan las demandas, se procederá a hacer entrega de la información solicitada, en la forma indicada por la requirente.

3°.- Que, en lo que respecta a la individualización de él o los afectados, corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada.

4°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.



5°.- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información; "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

6°.- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala: "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello".

7°.- Las facultades que la Ley confiere a esta Directora Nacional Subrogante.

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información solicitada con fecha 21 de Junio de 2013, por [redacted], en lo que respecta a la descripción de él o los afectados, toda vez que corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada, no existiendo autorización expresa por parte de los aquellos para hacer pública la información solicitada, en virtud de lo que establece el artículo 21 número 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 7, Número 2, del Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de dicha Ley y con el artículo 4° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

2°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al requirente, ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DIRECTOR NACIONAL
MARIBOLENDO PADRINO GASTANEDA
Directora Nacional Subrogante
Servicio Nacional del Consumidor

